

AUTO NÚMERO 134 DE 15 MAY 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7° del artículo 2° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

AUTO NÚMERO 134 DE 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización, en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No. 40 del 19 de febrero de 2024 realizó unos requerimientos a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 en el marco de la visita de seguimiento realizada el 23 de noviembre de 2023 al punto donde se encuentra la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 20 de febrero de 2024.

Con el fin de atender los requerimientos realizados en el Auto No. 40 del 19 de febrero de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7 a través del radicado No. 20244700035132 del 8 de abril de 2024, allegó soportes de cumplimiento, los cuales fueron evaluados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas a través del Concepto Técnico No. 20242300000396 del 12 de abril de 2024, del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 040 de 2024, se presenta a continuación las exigencias validadas de acuerdo a las respuestas ofrecidas por la Sociedad beneficiaria:

REQUERIMIENTOS AUTO 040 DE 2024

- 1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.**

AUTO NÚMERO 134 DE 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que este requerimiento no fue realizado por motivos de fuerza mayor ya que los contratistas de dicha empresa fueron forzados a frenar cualquier trabajo en la Estación denominada EB GUJ Palomino, por órdenes al parecer de una organización armada ilegal en la zona. Sin embargo, no se acreditan soportes de la denuncia ante las autoridades correspondientes y de la comunicación a Parques Nacionales de la ocurrencia de los hechos en su momento.

Por otra parte, hay que considerar que este requerimiento de Parques Nacionales debía ser ejecutado una vez se solicitara la autorización de ingreso correspondiente, la cual no se adjunta en la comunicación que presenta esta Sociedad, ya que hay que tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad Ambiental de manera previa, para que se adelanten de acuerdo con las restricciones y manejo propio de los residuos peligrosos que se acopian en los diques referidos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

2. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes, aprovechables y peligrosos al interior de la estación.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que este requerimiento no fue realizado por motivos de fuerza mayor, ya que los contratistas de dicha empresa fueron forzados a frenar cualquier trabajo en la Estación denominada EB GUJ Palomino, por órdenes al parecer de una organización armada ilegal en la zona. Sin embargo, no se acreditan soportes de la denuncia ante las autoridades correspondientes y de la comunicación a Parques Nacionales de la ocurrencia de los hechos en su momento.

Por otra parte, hay que considerar que este requerimiento de Parques Nacionales debe ser de ejecución rutinaria por los operadores de mantenimiento de la estación, cada vez que se generen residuos de cualquier naturaleza, por lo que se deberá proceder una vez se determine que la situación de orden público lo permita.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que se adjuntaron los formatos físicos de monitoreo. Sin embargo, la acreditación de los formatos físicos de monitoreo de avistamientos se deberá hacer durante las visitas de seguimiento y cuando se presenten estos avistamientos se deben consignar las fotografías y videos de esos avistamientos, ya que el formato acreditado no tiene posibilidad de consignar estos registros de avistamientos y no sirve para el propósito de la ficha.

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

AUTO NÚMERO 134 DE 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

4. *Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como “registros de cumplimiento” para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales – PPMIA-.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), aporta unos archivos de hojas de cálculo, en donde presenta aparentemente unos registros de cumplimiento insuficientemente diligenciados, los cuales no guardan relación directa con las fichas de manejo ambiental del Plan de prevención y mitigación de impactos ambientales y que hacen referencia a inspecciones de las vigencias 2022 y 2023.

*De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

5. *Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que este requerimiento no fue realizado por motivos de fuerza mayor ya que los contratistas de dicha empresa fueron forzados a frenar cualquier trabajo en la Estación denominada EB GUJ Palomino, por órdenes al parecer de una organización armada ilegal en la zona. Sin embargo, no se acreditan soportes de la denuncia ante las autoridades correspondientes y de la comunicación a Parques Nacionales de la ocurrencia de los hechos en su momento.

Por otra parte, hay que considerar que este requerimiento de Parques Nacionales debía ser ejecutado una vez se solicitara la autorización de ingreso correspondiente, la cual no se adjunta en la comunicación que presenta esta Sociedad, ya que hay que tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad Ambiental de manera previa, para que se adelante de acuerdo a las restricciones y manejo propio de los residuos peligrosos que se acopian en los diques referidos.

*De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

6. *Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que se adjuntaron imágenes con relación a la transformación de las actividades prohibidas en las inmediaciones del predio, tales como quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno. Sin embargo, vale la pena aclarar que lo que se requirió fue la obligación de reportar ante la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, cualquier hecho que constituya una transformación de las coberturas vegetales y en general una infracción que afecte los valores

AUTO NÚMERO 13 4 DE 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

naturales del área adyacente a la estación, que como lo señala la misma Sociedad beneficiaria en efecto se han presentado estos eventos, pero no se aportan los documentos en los que se materialicen los reportes ante la Autoridad Ambiental de manera oportuna para que se actué de manera urgente.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 7. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que este requerimiento no fue realizado por motivos de fuerza mayor ya que los contratistas de dicha empresa fueron forzados a frenar cualquier trabajo en la Estación denominada EB GUJ Palomino, por órdenes al parecer de una organización armada ilegal en la zona. Sin embargo, no se acreditan soportes de la denuncia ante las autoridades correspondientes y de la comunicación a Parques Nacionales de la ocurrencia de los hechos en su momento.

Por otra parte, hay que considerar que este requerimiento de Parques Nacionales debía ser ejecutado una vez se solicitara la autorización de ingreso correspondiente, la cual no se adjunta en la comunicación que presenta esta Sociedad, ya que hay que tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad Ambiental de manera previa, para que se adelante de acuerdo a las restricciones y manejo propio de los residuos referidos.

De acuerdo a lo anterior se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 8. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.**

Respuesta al requerimiento:

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que este requerimiento no fue realizado por motivos de fuerza mayor, ya que los contratistas de dicha empresa fueron forzados a frenar cualquier trabajo en la Estación denominada EB GUJ Palomino, por órdenes al parecer de una organización armada ilegal en la zona. Sin embargo, no se acreditan soportes de la denuncia ante las autoridades correspondientes y de la comunicación a Parques Nacionales de la ocurrencia de los hechos en su momento.

Por otra parte, hay que considerar que este requerimiento de Parques Nacionales, debía ser ejecutado una vez se solicitara la autorización de ingreso correspondiente, la cual no se adjunta en la comunicación que presenta esta Sociedad, ya que hay que tener presente que estas intervenciones deben ser coordinadas con la Autoridad Ambiental de manera previa, para que se adelante de acuerdo a las restricciones y manejo propio de los residuos referidos.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- 9. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental.**

Respuesta al requerimiento:

AUTO NÚMERO 134 DE 15 MAY 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06”

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que se adjuntan a la comunicación los formatos de registros de las capacitaciones adelantadas en julio, septiembre y diciembre por parte del personal del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental. Sin embargo, los soportes no hacen referencia específica a las temáticas de manejo de residuos sólidos, peligrosos y de manejo de coberturas vegetales, por lo que se necesita que se aclare documentalmente con ayuda del personal del PNN SNSM, si esas temáticas fueron abordadas de manera específica en esos espacios de capacitación.

*De acuerdo con lo anterior, se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **NO CUMPLE** con ninguno de los requerimientos hechos por Parques Nacionales en el Auto 040 de febrero 19 de 2024, en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" y que por tanto se requiere a esta Sociedad demostrar su cumplimiento frente a los siguientes ítems, para lo cual deberá adelantar las solicitudes de **autorización de ingreso** para las actividades requeridas:*

- 1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.*
- 2. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes, aprovechables y peligrosos al interior de la estación.*
- 3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.*
- 4. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales -PPMIA-.*
- 5. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.*
- 6. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemas, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.*
- 7. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.*
- 8. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.*
- 9. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la **conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales**, entre otros temas de índole ambiental."*

II. DEL REQUERIMIENTO

AUTO NÚMERO 13 4 DE 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000396 del 12 de abril de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE:

Artículo 1. REQUERIR a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. –COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que lleve a cabo las actividades que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000396 del 12 de abril de 2024:

1. Adelantar el mantenimiento correctivo e impermeabilización de los diques de contención que cumplan con la impermeabilización obligatoria para el manejo y contención de aceites y combustibles.
2. Tomar medidas correctivas para adelantar una correcta recolección, clasificación, acopio y almacenamiento de residuos comunes, aprovechables y peligrosos al interior de la estación.
3. Acreditar durante las visitas de seguimiento los formatos físicos de monitoreo de avistamientos de especies de fauna y flora protegida en la estación Palomino.
4. Aportar en medio digital la totalidad de los registros diligenciados y firmados, correspondientes a los Informes de actividades, registros y demás evidencia referenciada como "registros de cumplimiento" para cada una de las fichas de manejo ambiental del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales –PPMIA-.
5. Adelantar de manera inmediata el mantenimiento correctivo de las vallas pedagógicas de conservación, consistente en la recuperación de pintura y barnizado, así como la talla (ruteado), pintura y barnizado de la imagen institucional de Parques Nacionales en cada una de las vallas.

AUTO NÚMERO 134DE 15 MAY 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

6. Reportar a la Jefatura del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta con copia a esta dependencia, sobre los eventos de transformación de las inmediaciones del predio por la realización de quemados, cultivos, introducción de especies de flora exótica y de ganado vacuno que son actividades prohibidas al interior de esta área protegida.
7. Retirar y disponer adecuadamente de acuerdo a la normatividad ambiental vigente los equipos en desuso y adelantar el mantenimiento correctivo de los paneles o cubiertas del contenedor de equipos.
8. Realizar el mantenimiento de los cables y masas a tierra del sistema de pararrayos de la estación Palomino.
9. Aportar los registros de las capacitaciones adelantadas en conjunto con la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta (año 2023), en temas relativos a la **conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales**, entre otros temas de índole ambiental.

Parágrafo. Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, para realizar y remitir los soportes de las actividades señaladas en el presente artículo.

Artículo 2. Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 3. Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

15 MAY 2024

Dado en Bogotá, D.C., a los () días del mes de de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Revisó y aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA-SGM



Expediente: PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)